

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, PERÍODOS HÁBILES Y LAS CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA CONTINENTAL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA 2021.

A los efectos previstos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa complementaria sobre la necesidad de alta o modificación de los procedimientos en el Registro de Procedimientos y Servicios, así como de la posible modificación en el Registro de Actividades de Tratamiento del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El artículo 10 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, crea el Registro de Procedimientos y Servicios como el inventario de los procedimientos administrativos y servicios que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía, incorporando tanto los procedimientos y servicios internos como los dirigidos a la ciudadanía y al resto de Administraciones Públicas.

El Decreto 23/2012 de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, reglamenta la actividad de las Administraciones Públicas de Andalucía, basada en los principios señalados en el artículo 4 la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y la fauna silvestres de Andalucía. En este sentido, se regulan las autorizaciones para las excepciones al régimen general de protección de la flora y la fauna silvestre, los centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres, la elaboración de los planes de protección de dichas especies y los catálogos y registros públicos sobre dicha materia. Por otra parte, se regula la relación de la Administración con los ciudadanos basada en la colaboración y la participación.

En el proyecto de Orden de xxx de xxx de 2021 por la que se fijan y regulan las vedas, periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 8.1 d) expresa que existen unas circunstancias excepcionales en las que se autorizarán artes de pesca diferentes como las nasas y la pesca eléctrica, en el caso de investigaciones científicas, inventario de poblaciones y repoblación, así como en el caso de ser necesario el control de especies exóticas invasoras. Dichas actuaciones se solicitarán mediante la presentación de formularios incluidos en el Decreto 23/2012 de 14 de febrero, o se solicitarán mediante la presentación de un proyecto, programa o campaña sin precisar un formulario ni un procedimiento distinto del existente en el citado decreto.

De igual forma, cuando sea necesario incorporar nuevos medios auxiliares, artículo 9.5, se presentará una propuesta al Comité de Pesca y no mediante formulario normalizado, existiendo la posibilidad de que dicha propuesta se presente a través del registro electrónico, que incorpora un formulario normalizado de interacción con el ciudadano, sin necesidad de un procedimiento administrativo específico fuera de lo que se expresa en dicho artículo.

En el caso de que las personas participantes en campeonatos oficiales procedan de otras comunidades autónomas o países, éstas requerirán autorización para poder competir. Esta situación es también excepcional y solo puede ser comunicada por la Federación Andaluza de Pesca Deportiva a la Delegación



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	26/01/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Territorial, no se puede solicitar por ningún ciudadano a título personal. Cuando la Federación Andaluza de Pesca Deportiva organiza un campeonato de España tiene que comunicar los datos de participantes de otras Comunidades Autónomas o países, que no tienen licencia de pesca andaluza pero que representan a sus federaciones. Esta situación tampoco requiere de una solicitud tipo y se trata de nuevo de una situación excepcional y única. La relación de participantes es autorizada excepcionalmente por el delegado o delegada territorial o por el director o directora general competente en medio ambiente, para pescar en Andalucía durante los días de la competición.

En la disposición adicional segunda, las embarcaciones autorizadas lo son por un órgano competente en navegación, y las competiciones no oficiales en pantanos afectados por mejillón cebra son y serán excepcionales, no requiriendo de un procedimiento específico.

La relación entre las personas pescadoras y la administración se puede y debe realizar mediante el registro electrónico en el que cabe la posibilidad de adjuntar documentación justificativa en las excepcionales ocasiones en las que tienen que solicitar o proponer algún asunto. Si se implementaran procedimientos de autorización para estas situaciones extremadamente infrecuentes, podría entenderse que son más frecuentes y rutinarias de lo que son, de manera que se generaría una carga administrativa difícil de gestionar y crearía una expectativa sobre la posibilidad de autorización de dichas situaciones.

Por todo lo expuesto, la nueva Orden por la que se fijan y regulan las vedas, períodos hábiles y de las condiciones del ejercicio de la pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía no crea ningún procedimiento administrativo ni gestiona ningún servicio de la Administración, por lo que no requiere de alta en el Registro de Procedimientos Administrativos ni en el Registro de Actividades de Tratamiento.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de
Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/01/2022	PÁGINA 2/2
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	